

06 de julio de 2018 y a la reunión del Comité del Codex para América Latina y El Caribe (CCLAC) el 01 de julio de 2018;

Que, teniendo en cuenta el interés sectorial en la participación del representante del SENASA en los precitados eventos, por cuanto permitirá, entre otros, revisar y aprobar los anteproyectos de normas Codex, documentos trabajados por diversas comisiones técnicas lideradas por el SENASA; priorizar los nuevos trabajos a iniciar en el marco del Codex Alimentarius, para dinamizar el comercio de alimentos inocuos, considerando que el Perú es un país productor y exportador de alimentos de procesamiento primario; así como, posicionar al país para fortalecer las relaciones de trabajo y la colaboración con los delegados de otros países miembros del Codex Alimentarius, a fin de concordar posiciones regionales e internacionales que tenga como prioridad proteger la salud de las personas y la no obstaculización al comercio exterior; resulta procedente autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ingeniero Pedro Jesús Molina Salcedo, Director de la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, a la ciudad de Roma, República Italiana, del 29 de junio al 08 de julio de 2018;

Que, los gastos por concepto de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, según lo indicado en el Memorandum N° 0087-2018-MINAGRI-SENASA-OPDI, de fecha 19 de junio de 2018, emitido por el Director General de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA; adjuntándose la Certificación de Crédito Presupuestario contenida en la Nota N° 0000004310;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece que la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ingeniero Pedro Jesús Molina Salcedo, Director de la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, a la ciudad de Roma, República Italiana, del 29 de junio al 08 de julio de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, de acuerdo al siguiente detalle:

PEDRO JESÚS MOLINA SALCEDO

Pasajes : \$ 3, 400.50
Viáticos : \$ 3, 780.00
Total : \$ 7, 180.50

Artículo 3.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- El comisionado cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Titular de la entidad un informe detallado sobre las actividades y resultados de su participación, dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

1664967-1

Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de flores frescas cortadas de Gerbera de origen y procedencia Bolivia

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0011-2018-MINAGRI-SENASA-DSV**

15 de junio de 2018

VISTO:

El Informe ARP N° 064-2017-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 31 de octubre de 2017, el cual propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de flores frescas cortadas de Gerbera (*Gerbera jamesonii*) de origen y procedencia Bolivia, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el Artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente.

Que, ante el interés en importar a nuestro país flores frescas cortadas de Gerbera (*Gerbera jamesonii*) originarios de Bolivia; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de flores frescas cortadas de Gerbera (*Gerbera amesonii*) de origen y procedencia Bolivia; de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.
2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen.
3. Los envases serán nuevos y de primer uso, debidamente rotulados con la identificación del producto y el país de origen.
4. Los envíos deberán estar paletizados y transportados en contenedores o vehículos limpios, precintados por la ONPF del país de procedencia. Los números de los precintos deberán estar consignados en el Certificado Fitosanitario.
5. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1664029-1

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de ryegrass de origen y procedencia Uruguay

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0012-2018-MINAGRI-SENASA-DSV

22 de julio de 2018

VISTO:

El Informe ARP N° 050-2016-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 22 de agosto de 2016, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios de semilla de ryegrass (*Lolium multiflorum*, *Lolium perenne* y *Lolium x hybridum*) de origen y procedencia Uruguay, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria -

SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, la Resolución Jefatural N° 0162-2017-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país de semilla de ryegrass (*Lolium multiflorum*, *Lolium perenne* y *Lolium x hybridum*) de origen y procedencia Uruguay; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el estudio de Análisis de Riesgo de Plagas para este material, con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de estos productos;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, culminado el proceso de consulta pública nacional a través del portal del SENASA e internacional de acuerdo a la notificación G/SPS/N/PER/672 de la Organización Mundial del Comercio, por lo que resulta necesario aprobar y publicar los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de ryegrass (*Lolium multiflorum*, *Lolium perenne* y *Lolium x hybridum*) de origen y procedencia Uruguay;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Jefatural N° 0162-2017-AG-SENASA-DSV y con el visado del Director de la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semilla de ryegrass (*Lolium multiflorum*, *Lolium perenne* y *Lolium x hybridum*) de origen y procedencia Uruguay de la siguiente manera:

1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.
2. El envío debe de venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

- 2.1.1. Producto libre de *Pseudomonas syringae* pv. *syringae*, *Fusarium poae* (indicar la metodología utilizada)
- 2.1.2. Producto libre *Anthemis cotula*, *Echium plantagineum*, *Phalaris paradoxa* y *Polygonum lapathifolium* (Corroborado mediante análisis de laboratorio)

2.2. Tratamiento de pre embarque con:

- 2.2.1. Carboxin + Thiram (dosis: 1 – 1.5ml/ 1 Kg de semilla) o
- 2.2.2. Cualquier otro producto de acción equivalente registrado ante la ONPF del país de origen o procedencia.

3. Las semillas deberán venir libres de suelo, restos

vegetales o cualquier material extraño al producto autorizado.

4. Los envases serán nuevos y de primer uso, debidamente rotulados con la identificación del producto y país de origen.

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. El Inspector de Cuarentena Vegetal, tomará una muestra de las semillas para su remisión a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, quedando retenido el cargamento hasta la obtención de los resultados del análisis. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
 Director General
 Dirección de Sanidad Vegetal
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1664029-2

Modifican periodo de cuarentena posetrada establecido en diversos dispositivos legales para la importación de productos de camote

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 0013-2018-MINAGRI-SENASA-DSV**

22 de junio de 2018

VISTOS:

El Informe Técnico-0002-2018-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-MJARAI de fecha 29 de mayo de 2018, el cual propone la modificación de las R.D. N° 0037-2008-AG-SENASA-DSV, R.D. N° 0023-2012-AG-SENASA-DSV, R.D. N° 0001-2015-MINAGRI-SENASA-DSV, R.D. N° 0012-2015-MINAGRI-SENASA-DSV y R.D. N° 0016-2016-MINAGRI-SENASA-DSV, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1059, establece que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, señala que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA aprobará y difundirá la lista de plagas cuarentenarias y enfermedades notificables para el país e implementará los mecanismos para fortalecer un eficiente proceso de notificación. El SENASA es la única autoridad autorizada en el país para hacer el reporte oficial de la presencia de dichas plagas y enfermedades;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0037-2008-AG-SENASA-DSV, se aprueban los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de plántulas in vitro de camote (*Ipomoea batata*) de origen y procedencia Uganda;

Que, según la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias N° 5 "Glosario de términos fitosanitarios", el concepto plántulas in vitro es denominado como plantas in vitro;

Que, el Informe Técnico N° 0002-2018-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-MJARAI ; la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, propone modificar el periodo de cuarentena posetrada de los requisitos fitosanitarios para la importación de plántulas in vitro de camote (*Ipomoea batata*) aprobado con la Resolución Directoral N° 0037-2008-AG-SENASA-DSV, R.D. N° 0023-2012-AG-SENASA-DSV, R.D. N° 0001-2015-MINAGRI-SENASA-DSV y R.D. N° 0016-2016-MINAGRI-SENASA-DSV; Retirar la plaga Sweet potato caulimolike virus de los requisitos fitosanitarios para la importación de plántulas in vitro de camote (*Ipomoea batata*) aprobado con la R.D. N° 0001-2015-MINAGRI-SENASA-DSV y R.D. N° 0012-2015-MINAGRI-SENASA-DSV;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, y con el visto bueno de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica, Director de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y firma del Director General de la Dirección de Sanidad Vegetal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el periodo de cuarentena posetrada establecido en las siguientes disposiciones legales, para la importación de productos de camote (*Ipomoea batata*):

NORMA	PRODUCTO	PAIS DE ORIGEN	PERIODO
R.D N° 0037-2008-AG-SENASA-DSV	plántulas in vitro de camote	Uganda	Cuatro (04) meses
R.D N° 0023-2012-AG-SENASA-DSV	plantas in vitro de camote	Filipinas	Cuatro (04) meses
R.D N° 0001-2015-MINAGRI-SENASA-DSV	plántulas in vitro de camote	Nueva Zelanda	Cuatro (04) meses
R.D N° 0016-2016-MINAGRI-SENASA-DSV	plantas in vitro de camote	Israel	Cuatro (04) meses

Artículo 2°.- Retirar la plaga de las siguientes disposiciones legales:

NORMA	PRODUCTO	PAIS DE ORIGEN	PLAGA
R.D N° 0037-2008-AG-SENASA-DSV	plántulas in vitro de camote	Nueva Zelanda	<i>Sweet potato caulimolike virus</i>
R.D N° 0012-2015-MINAGRI-SENASA-DSV	plantas in vitro de camote	Kenia	<i>Sweet potato caulimolike virus</i>

Artículo 3°.- Entiéndase como productos que establecen las Resoluciones Directorales N° 0037-2008-AG-SENASA-DSV y la R.D N° 0001-2015-MINAGRI-SENASA-DSV, como plantas in vitro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
 Director General
 Dirección de Sanidad Vegetal
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1664029-3

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semilla de eucalipto de origen y procedencia Argentina

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0014-2018-MINAGRI-SENASA-DSV

22 de junio de 2018

VISTO:

El Informe ARP N° 015-2018-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 05 de marzo de 2018, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios de semilla de eucalipto (*Eucalyptus* spp.) de origen y procedencia Argentina, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, la Resolución Jefatural N° 0162-2017-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país de semilla de eucalipto (*Eucalyptus* spp.) de origen y procedencia Argentina; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el estudio de Análisis de Riesgo de Plagas para este material, con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de estos productos;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, culminado el proceso de consulta pública nacional a través del portal del SENASA e internacional de acuerdo a la notificación G/SPS/N/PER/760 de la Organización Mundial del Comercio, por lo que resulta necesario aprobar y publicar los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de eucalipto (*Eucalyptus* spp.) de origen y procedencia Argentina;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Jefatural N° 0162-2017-AG-SENASA-DSV y con el visado del Director de la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semilla de eucalipto (*Eucalyptus* spp.) de origen y procedencia Argentina de la siguiente manera:

1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío debe de venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen.

3. El envío debe venir libre de suelo, otras semillas, restos vegetales o cualquier material extraño al producto aprobado.

4. Los envases serán nuevos y de primer uso, debidamente rotulados con la identificación del producto y país de origen.

5. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. El Inspector de Cuarentena Vegetal tomará una muestra de las semillas para su remisión a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, quedando retenido el cargamento hasta la obtención de los resultados de análisis. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1664029-4

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas y esquejes de poinsetia de origen y procedencia de EE.UU.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0015-2018-MINAGRI-SENASA-DSV

26 de junio de 2018

VISTO:

El Informe ARP N° 022-2018-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF del 31 de mayo de 2018, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas y esquejes de poinsetia (*Euphorbia pulcherrima*) de origen y procedencia de EE.UU. , y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el Artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país plantas y esquejes de poinsetia (*Euphorbia pulcherrima*) de origen y procedencia de EE.UU; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA y con el visado del Director de la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas y esquejes de poinsetia (*Euphorbia pulcherrima*) de origen y procedencia de EE.UU, de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne:

A. Plantas de poinsetia (*Euphorbia pulcherrima*)

A.1. Declaración Adicional:

A.1.1. Las plantas proceden de plantas madres oficialmente inspeccionadas por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, las cuales han sido evaluadas mediante técnicas analíticas de laboratorio y han sido encontradas libres de: *Curtobacterium flaccumfaciens* pv. *Poinsettiae*, *Dickeya zeae*, *Pseudomonas viridiflava*, *Rhizobium rhizogenes*, *Rhodococcus fascians*, *Xanthomonas axonopodis* pv. *poinsettiicola*

A.1.2. Producto libre de: *Armillaria tabescens*, *Pythium debaryanum*, *Phytophthora cryptogea* (Corroborado mediante análisis de laboratorio)

A.1.3 Producto libre: *Hercinothrips femoralis*

B. Esquejes de poinsetia (*Euphorbia pulcherrima*)

B.1. Declaración Adicional:

B.1.1. Los esquejes proceden de plantas madres oficialmente inspeccionadas por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, las cuales han sido evaluadas mediante técnicas analíticas de laboratorio y han sido encontradas libres de: *Curtobacterium flaccumfaciens* pv. *Poinsettiae*, *Dickeya zeae*, *Pseudomonas viridiflava*, *Rhizobium rhizogenes*, *Rhodococcus fascians*, *Xanthomonas axonopodis* pv. *Poinsettiicola*.

B.1.2. Producto libre de: *Armillaria tabescens*, *Phytophthora cryptogea* (Corroborado mediante análisis de laboratorio)

B.1.3. Producto libre: *Hercinothrips femoralis*

2.1. Tratamiento pre embarque con:

2.1.1. Aspersión con Spinosad 0.12‰

E inmersión en thiabendazole 1 gr/Lt + Fosetyl aluminio 2 gr/Lt por 15 minutos.

2.1.2. Cualesquiera otros productos de acción equivalente.

3. El sustrato o material de acondicionamiento, debe ser un medio libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

4. Los envases serán nuevos y de primer uso, cerrados y resistentes al manipuleo, libre de material extraño al producto, debidamente rotulado con el nombre del producto y del exportador.

5. El importador deberá contar con su Registro de importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

6. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

7. El Inspector del SENASA tomará una muestra del envío para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de plagas enunciadas en la declaración adicional. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

8. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de tres (03) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a dos (02) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1664029-5

Aceptan renuncia de Sub Director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 263-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 28 de junio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 102-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 02 de marzo de 2018, se designó a la ingeniera María Jesús Bustos de la Cruz, en el cargo de Sub Director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, la citada servidora ha presentado Carta de renuncia al cargo que venía desempeñando, el mismo que se ha visto por conveniente aceptar;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y, en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

Disponen la prepublicación en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional del Proyecto de Resolución Directoral que aprueba modificación de la R.D. N° 0081-2016, a fin de precisar disposiciones relativas al formato del Certificado de capacidad de tracción "Bollard Pull", la vigencia del mismo y requisitos para su obtención

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0687-2018 MGP/DGCG**

13 de junio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establece en el numeral 1, del artículo 12, que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir la normativa nacional, en particular lo establecido en el citado Decreto Legislativo, su Reglamento, los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional aplicables al Estado peruano, en el ámbito de su competencia;

Que, el precitado Reglamento establece en sus artículos 642.1 y 642.2, que los reconocimientos, inspecciones y certificaciones a naves de bandera nacional o naves que van a adquirir la nacionalidad peruana, se realizan para verificar desde el inicio de su construcción, o antes de su adquisición en el caso de naves que van a ser adquiridas en el extranjero y, en forma periódica hasta su desguace, o cambio de bandera, o cuando eventualmente lo disponga la Autoridad Marítima Nacional, que cumplan entre otros aspectos, con las condiciones marineras, condiciones de seguridad, condiciones necesarias para la seguridad de la vida humana en el mar, prevención de la contaminación del medio acuático y seguridad de la navegación;

Que, el artículo 616 del precitado Reglamento, considera entre los certificados obligatorios que un remolcador de bandera nacional debe poseer, el Certificado de capacidad de tracción "Bollard Pull" expedido por la Dirección General, el cual tiene carácter permanente mientras el remolcador no realice modificaciones estructurales y mantenga las maquinas principales y auxiliares con las que contaba al momento de la prueba;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 28583, Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional, establece que las naves que adquieran los navieros nacionales o empresas navieras nacionales y las empresas financieras nacionales para darlas en arrendamiento financiero o leasing a las anteriores, deberán contar con la certificación de clase otorgada por una sociedad de clasificación miembro de la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación (IACS);

Que, de la evaluación efectuada se considera pertinente modificar la Resolución Directoral N° 0081-2016 del 10 de febrero del 2016, a fin de precisar las disposiciones contenidas en dicha Resolución con relación al formato del Certificado de capacidad de tracción "Bollard Pull", la vigencia del mismo y los requisitos para su obtención;

De conformidad con lo propuesto por el Director de Control de Actividades Acuáticas, a lo opinado por el Director de Asuntos Legales y el Jefe de la Oficina de Adecuación Normativa y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la prepublicación en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional [https://](https://www.dicapi.mil.pe)

www.dicapi.mil.pe en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", el Proyecto de Resolución Directoral que aprueba la pertinente modificación de la Resolución Directoral N° 0081-2016 del 10 de febrero del 2016, a fin de precisar las disposiciones contenidas en dicha Resolución con relación al formato del Certificado de capacidad de tracción "Bollard Pull", la vigencia del mismo y los requisitos para su obtención, durante el plazo de treinta días calendarios, para conocimientos, opiniones y recomendaciones por parte de las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil; así como, de las personas interesadas e involucradas.

Artículo 2°.- Los Directores de Control de Actividades Acuáticas y Normativa quedan encargados de recibir, procesar, evaluar e incluir, de ser el caso, las diversas opiniones y recomendaciones que se reciban acerca del proyecto de modificación de las disposiciones contenidas en dicha Resolución, al que se refiere el artículo anterior, para posteriormente elaborar el texto definitivo del citado documento; las propuestas y opiniones serán remitidas mediante el Formato que como anexo forma parte de la presente resolución, vía oficio en forma física o en forma digital a los siguientes correos electrónicos: dicacontrol@dicapi.mil.pe y adecunorma@dicapi.mil.pe.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

MANUEL VASCONES MOREY
Director General de Capitanías y Guardacostas

1664112-1

EDUCACION

Designan Directora de la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 335-2018-MINEDU**

Lima, 28 de junio de 2018

VISTOS, el Expediente N° OGRH2018-INT-124695, el Informe N° 208-2018-MINEDU/SG-OGRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 706-2017-MINEDU, se designó a la Directora de la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, resulta pertinente dar por concluida la designación que se hace referencia en el considerando precedente y designar a la funcionaria que ejercerá el cargo de Directora de la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Portuaria Nacional**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 480-2018 MTC/01**

Lima, 26 de junio de 2018

VISTOS: El Oficio N° 516-2018-APN/GG-UAJ de la Gerencia General de la Autoridad Portuaria Nacional, el Memorandum N° 1030-2018-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 088-2018-MTC/09.05 de la Oficina de Organización y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2005-MTC y modificatorias, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), en adelante TUPA de la APN, que contiene veintidós (22) procedimientos administrativos;

Que, por Decreto Legislativo N° 1246, se aprueban diversas medidas de simplificación administrativa, entre otras, las relativas a la interoperabilidad en las entidades de la Administración Pública para acceder a la información o bases de datos actualizadas que administren, recaben, sistematicen, creen o posean respecto de los usuarios o administrados, para la tramitación de sus procedimientos administrativos; así como de la prohibición en las entidades de la Administración Pública de exigir a los administrados o usuarios determinados documentos, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo;

Que, con Decreto Legislativo N° 1256, se aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, que tiene como finalidad supervisar el cumplimiento del marco legal que protege los derechos a la libre iniciativa privada y la libertad de empresa, en beneficio de personas naturales o jurídicas, mediante la prevención o la eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad que restrinjan u obstaculicen el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que constituyan incumplimientos de las normas y/o principios que garanticen la simplificación administrativa con el objeto de procurar una eficiente prestación de servicios al ciudadano por parte de las entidades de la administración pública;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1272, se modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, estableciendo disposiciones orientadas a la simplificación de los procedimientos administrativos, al régimen de aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos y a la determinación de derechos de tramitación, entre otros;

Que, por Decreto Legislativo N° 1310, se aprueban medidas adicionales de simplificación administrativa, estableciendo disposiciones a favor del ciudadano en función a la simplificación, eficacia, eficiencia, celeridad y equidad en los procedimientos administrativos, garantizando así los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional;

Que, el numeral 1.13 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante el TUO de la Ley, dispone que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, entre otros, en el principio de simplicidad, según el cual, los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria, es decir los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la Ley, señala que sin perjuicio del uso de medios físicos tradicionales, el procedimiento administrativo podrá realizarse total o parcialmente a través de tecnologías y medios electrónicos, debiendo constar en un expediente, escrito electrónico, que contenga los documentos presentados por los administrados, por terceros y por otras entidades, así como aquellos documentos remitidos al administrado;

Que, el numeral 39.1 del artículo 39 del TUO de la Ley, dispone que los procedimientos administrativos, requisitos y costos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía; dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, en adelante TUPA, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos;

Que, el numeral 39.3 del artículo 39 del TUO de la Ley, señala que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial; asimismo, el numeral 43.5 del artículo 43 del TUO de la Ley, dispone que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, el artículo 41 del TUO de la Ley, señala que los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que la ley especial señale un plazo determinado de vigencia; cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante;

Que, mediante Oficio N° 516-2018-APN/GG-UAJ, la Gerencia General de la Autoridad Portuaria Nacional, sustentado en el Informe Legal N° 0443-2018-APN-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, propone la modificación del TUPA de la APN respecto a la simplificación y eliminación de requisitos de seis (06) procedimientos administrativos, así como la eliminación de tres (03) procedimientos administrativos, en el marco de las normas de simplificación administrativa establecidas en los Decretos Legislativos N°s 1246, 1256 y 1272 y el artículo 41 del TUO de la Ley;

Que, con Memorandum N° 1030-2018-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, hace suyo el Informe N° 088-2018-MTC/09.05 de la Oficina de Organización y Racionalización, mediante el cual emite opinión favorable a la propuesta de modificación del TUPA de la APN, señalando que la simplificación administrativa tiene por objetivo la eliminación de obstáculos o costos innecesarios para la sociedad, que generan el inadecuado funcionamiento de la Administración Pública, y que la simplificación de procedimientos administrativos del TUPA de la APN tiene por finalidad eliminar requisitos, actualizar los procedimientos, incluir mecanismos para facilitar la recepción de expedientes en beneficiando del administrado mediante trámites ágiles, eficientes y oportunos, en virtud de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública;

Que, en consecuencia, es necesario modificar el TUPA de la APN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2005-MTC y sus modificatorias, con la finalidad de simplificar seis (06) procedimientos administrativos y eliminar tres (03) procedimientos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Modificación del TUPA de la Autoridad Portuaria Nacional**

Modificar el Texto Único de Procedimientos

Administrativos - TUPA de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2005-MTC y sus modificatorias, en lo que respecta a la simplificación administrativa de seis (06) procedimientos administrativos, conforme al Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Eliminación de procedimientos administrativos

Eliminar tres (03) procedimientos administrativos con códigos N° 05 "Renovación de licencias de operación para agencias marítimas, fluviales y lacustres además de empresas privadas y cooperativas de trabajadores de estiba y desestiba"; N° 10 "Renovación de autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña"; y N° 17 "Renovación de registro como organización de protección reconocida", del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2005-MTC y sus modificatorias.

Artículo 3.- Codificación de los Procedimientos Administrativos

Aprobar la nueva codificación de los procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2005-MTC y sus modificatorias, conforme al Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Publicación

Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y los Anexos en el Portal del Diario Oficial El Peruano (www.elperuano.com.pe), el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Autoridad Portuaria Nacional (www.apn.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1664300-1

* *El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.*

Autorizan viaje de funcionarios a Bolivia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 494-2018 MTC/01

Lima, 27 de junio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de mayo de 2018, en la ciudad de Ilo departamento de Moquegua se realizó una Reunión de Trabajo entre el Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda del Estado Plurinacional de Bolivia y el Ministro de Transportes y Comunicaciones de la República del Perú, acompañados de sus equipos técnicos, con la finalidad de tratar asuntos de interés bilateral en materia de Transportes y Comunicaciones, como la consolidación del Puerto de Ilo, los Ejes de integración vial, el estado de las vías y proyectos, el canje de las licencias de conducir, las facilidades a los transportistas para la circulación vial, la integración y acciones en telecomunicaciones;

Que, con Oficio OTP 125-2018, la Embajada del Estado Plurinacional de Bolivia traslada la Carta MOPSP/DESP N° 0700/2018, del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda del Estado Plurinacional de Bolivia, mediante la cual se cursa invitación al señor Ministro de Transportes y Comunicaciones de la República del Perú para participar en una reunión en la ciudad de Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia, el día 05 de julio de 2018, a fin de tratar asuntos de ámbito bilateral, sobre la base de lo avanzado en la Reunión de Trabajo citada en el considerando precedente;

Que, con Memorándum N° 099-2018-MTC/01-EGCH, el Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial comunica la participación de los señores Eduardo Martín González Chávez, Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, Carlos Eduardo Lozada Contreras, Director General (e) de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, Paul Enrique Concha Revilla, Director General de la Dirección General de Transporte Terrestre y de Juan Carlos Paz Cárdenas, Director General de la Dirección General de Transporte Acuático, en la reunión convocada por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda del Estado Plurinacional de Bolivia, quienes asistirán de manera conjunta con el señor Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, por Memorándum N° 1106-2018-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones hace suyo el Informe N° 0220-2018-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento, el cual señala que la reunión entre el Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda del Estado Plurinacional de Bolivia y del Ministro de Transportes y Comunicaciones de la República del Perú, constituye la máxima instancia de diálogo político y colaboración bilateral entre ambos países en materia de transportes y comunicaciones, teniendo por objeto armonizar las políticas bilaterales en asuntos sectoriales, en particular en los temas de infraestructura y conectividad; asimismo, señala que resulta de interés institucional, la participación de los señores citados en el considerando precedente, en la reunión convocada por el Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda del Estado Plurinacional de Bolivia, en tanto que permitirá informar, tratar y consensuar acuerdos con miras a mejorar la infraestructura y servicios de transporte y comunicaciones, así como fortalecer el proceso de integración entre ambos países en estas materias y con ello contribuir al proceso de integración bilateral;

Que, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en el numeral 10.1 de su artículo 10, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan la autorización de viajes al exterior del indicado personal, señalando que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de los señores Eduardo Martín González Chávez, Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, Carlos Eduardo Lozada Contreras, Director General (e) de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, Paul Enrique Concha Revilla, Director General de la Dirección General de Transporte Terrestre y de Juan Carlos Paz Cárdenas, Director General de la Dirección General de Transporte Acuático, del 05 al 06 de julio de 2018, a la ciudad de Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

Que, estando a lo expuesto resulta necesario encargar las funciones de Director General de la Dirección General de Transporte Terrestre y de Director General de la Dirección General de Transporte Acuático, en tanto dure la ausencia de los titulares;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que aprueba las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores Eduardo Martín González Chávez, Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, Carlos Eduardo Lozada Contreras, Director General (e) de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, Paul Enrique Concha Revilla, Director General de la Dirección General de Transporte Terrestre y de Juan Carlos Paz Cárdenas, Director General de la Dirección General de Transporte Acuático, del 05 al 06 de julio de 2018, a la ciudad de Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional 2018 del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellido	Pasaje aéreo (Incluido TUUA) US\$	Viáticos por día US\$ 370,00	TOTAL US\$
Eduardo Martín González Chávez	761.97	370.00	1131.97
Carlos Eduardo Lozada Contreras	761.97	370.00	1131.97
Paul Enrique Concha Revilla	761.97	370.00	1131.97
Juan Carlos Paz Cárdenas	761.97	370.00	1131.97

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas autorizadas en el artículo 1 de la presente Resolución, presentan al Titular de la Entidad un informe detallado de las acciones realizadas, de los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente resolución no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- Encargar a la señora Scelza Gisella Lamarca Sanchez, Directora de la Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre las funciones de Directora General de la Dirección General de Transporte Terrestre, a partir del 05 de julio de 2018, y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 6.- Encargar al señor Ricardo Miguel Obregón Montes, Director de la Dirección de Infraestructura e Hidrovías de la Dirección General de Transporte Acuático las funciones de Director General de la Dirección General de Transporte Acuático, a partir del 05 de julio de 2018, y en tanto dure la ausencia del titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1664964-1

Amplian el periodo de vigencia de la medida de restricción de acceso y circulación de vehículos en la Ruta Nacional PE-1NA, dispuesta por R.D. N° 041-2018-MTC/15

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 2715-2018-MTC/15**

Lima, 25 de junio de 2018

VISTOS:

El Informe N° 475-2018-MTC/15.01 elaborado por la Dirección de Regulación y Normatividad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 16 de la Ley señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, en adelante el Reglamento, dispone en su literal b) que tiene como objeto establecer los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido;

Que, el inciso a) del numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente para la aplicación del Reglamento, respecto de la Red Vial Nacional a su cargo;

Que, el artículo 18 del Reglamento habilita a las autoridades competentes a declarar áreas vías de acceso restringido, que implica establecer restricciones o limitaciones a la circulación de vehículos en vías en donde se requiera aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre, las cuales pueden ser aplicadas en forma permanente, temporal o periódica;

Que, por otro lado, el artículo 19 del Reglamento establece los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido por parte de la autoridad competente, señalando dentro de éstos la congestión de vías, la contaminación ambiental en niveles no permisibles, el tipo de vehículo, características técnicas de la vía, de seguridad vial y de estacionamiento; entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral N° 041-2018-MTC/15 se estableció la restricción del tránsito de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte de personas en el Serpentín de Pasamayo, en tanto se desarrollen los estudios a efectos de evaluar las modificaciones y/o ampliaciones en la red vial existente, destinadas a eliminar la posibilidad de accidentes como el ocurrido el 2 de enero del 2018, el mismo que tuvo un saldo de más de 50 fallecidos;

Que, en el marco de la ejecución del plan denominado «Pasamayo Manejo Seguro», se vienen ejecutando acciones de bajo costo destinadas a mejorar la seguridad del tránsito vehicular en el Serpentín y en la Variante de Pasamayo, por ejemplo, la reglamentación del uso de luces intermitentes en zonas de neblina debidamente señalizadas, un control permanente de velocidades por la vía, así como campañas de sensibilización y educación vial, entre otros;

Que, las medidas de restricción del tránsito de unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte de personas por el Serpentín de Pasamayo y la ejecución del plan de acción «Pasamayo Manejo Seguro» habrían tenido como consecuencia una reducción en la accidentabilidad de los vehículos que transitan por los tramos en cuestión, lo que se ha visto reflejado en las estadísticas registradas por la Policía Nacional del Perú;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones viene ejecutando los estudios correspondientes para la ampliación de infraestructura tanto en el Serpentín como en la Variante, acción de mediano plazo que tendrá como resultado una mejora significativa en la seguridad de los vehículos que se desplazan por la vía;

Que, en consecuencia, resulta conveniente la ampliación del periodo de vigencia de la medida de restricción vehicular dispuesta mediante Resolución Directoral N° 041-2018-MTC/15 en vista de su efecto positivo en la reducción de la accidentabilidad en el Serpentín y en la Variante, hasta que se complete la

evaluación de los estudios técnicos de ampliación de la infraestructura vial;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento de Jerarquización Vial aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC; y el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Medida temporal de restricción de acceso y circulación de vehículos en la Ruta Nacional PE-1NA

1.1 Ampliar el periodo de vigencia de la medida de restricción de acceso y circulación dispuesta por Resolución Directoral N° 041-2018-MTC/15, aplicable a las unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte de personas en todas sus modalidades, en los siguientes términos:

Vehículos restringidos	Duración de restricción temporal	Descripción de tramo restringido
Vehículos de las categorías M2 y M3 destinados al servicio de transporte de personas	Las 24 horas del día desde el mes de julio a diciembre de 2018	Todo el Tramo PE-1NA, conocido como Serpentin de Pasamayo, que se inicia a la altura del km 44 de la Carretera Panamericana Norte en el sentido de Sur a Norte; y en el km 75 de la misma, en el sentido de Norte a Sur

1.2 La medida de restricción estará sujeta a evaluación permanente a fin de disponer las modificaciones que sean necesarias, ampliaciones y/o medidas complementarias correspondientes. Para estos fines la Dirección General de Transporte Terrestre solicitará la información necesaria por parte de las autoridades nacionales y locales correspondientes, así como de la empresa concesionaria administradora de la vía.

Artículo 2.- Itinerario de los buses de categoría M3 que se desplazan por la vía PE-1NA (Serpentin de Pasamayo) y viceversa.

2.1 En cumplimiento de la medida de restricción señalada en el primer artículo de la presente disposición, los vehículos materia de restricción circularán por la Ruta Nacional PE-1N (Variante de Pasamayo), para cuyos efectos, los itinerarios se entenderán adecuados de pleno de derecho, en tanto se mantenga vigente la presente Resolución.

2.2 La presente disposición deberá ser aplicada a su vez por las autoridades regionales y provinciales respecto a las autorizaciones otorgadas conforme a sus competencias.

Artículo 3.- Disposiciones para efectuar el control de la circulación vehicular

La Policía Nacional del Perú, en coordinación con la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, establecerá puntos de control necesarios para la ejecución de la presente medida.

Artículo 4.- Cumplimiento de las restricciones

4.1 El cumplimiento de las restricciones establecidas en la presente resolución está a cargo de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus modificatorias; y el artículo 57 del TUO de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

4.2 La Policía Nacional del Perú estará a cargo de las acciones de control en la vía restringida, a fin de detectar toda infracción de tránsito y/o conducta indebida derivada

del no acatamiento o resistencia a cumplir lo dispuesto en el presente dispositivo legal.

4.3 Para efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN efectuará las coordinaciones necesarias con la Policía Nacional del Perú.

4.4 Sin perjuicio de las acciones de control, la presente restricción se complementará con la señalización que corresponda, la misma que deberá ser dispuesta por la dependencia competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- Difusión

La Oficina de Imagen Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, la Policía Nacional del Perú y el Consejo Nacional de Seguridad Vial, en el marco de sus competencias, realizarán las acciones de difusión para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 6.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial "El Peruano", y en los portales web institucionales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), de PROVIAS NACIONAL (www.proviasnac.gob.pe) y de la SUTRAN (www.sutran.gob.pe).

Artículo 7.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1664127-1

**VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO**

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 236-2018-VIVIENDA**

A solicitud del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de fecha 28 de junio de 2018, se publica Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 236-2018-VIVIENDA, publicada en Separata Especial, en la edición del 28 de junio de 2018.

(En la página 7)

DICE:

"Artículo 14.- Requisitos para ser considerado Grupo Familiar Elegible

(...)

14.2 El Ingreso Familiar Mensual

El IFM, es el ingreso mensual percibido por la JF menos los descuentos de Ley, el cual no debe exceder del valor que resulte del promedio de la sumatoria de la multiplicación de los Ingresos Reales Promedio Per Cápita Decil 1,2,3,4 de Lima Metropolitana por el Promedio de Miembros del Hogar - No Pobre Urbano, elaborado y publicado anualmente por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI. El FMV publica en su portal institucional (www.mivivienda.com.pe) el valor actualizado del IFM.

JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 00001-2018-SENACE/JEF, denominada "Disposiciones para la atención de denuncias en el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace", la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- En tanto se implemente el aplicativo web para denuncias, la presentación de las mismas se efectuará en físico ante la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace o a través del correo electrónico integridad@senace.gob.pe.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano, debiendo publicar en la misma fecha, la Directiva aprobada mediante el artículo 1, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles -Senace (www.senace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK WIELAND FERNANDINI
Jefe del Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles - Senace

1664845-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Normas para la presentación de las
Declaraciones Juradas Informativas
Reporte Maestro y Reporte País por País
(Formularios Virtuales N°s. 3561 y 3562)**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 163-2018/SUNAT**

Lima, 27 de junio de 2018

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Legislativo N° 1312 modificó el inciso g) del artículo 32-A del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, estableciéndose para aquellos contribuyentes sujetos a las normas de precios de transferencia, que formen parte de un grupo y cuyos ingresos devengados en el ejercicio gravable superen las veinte mil (20 000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), la obligación de presentar anualmente, de acuerdo con lo que señale el reglamento, la declaración jurada informativa Reporte Maestro que contenga información relativa a la estructura organizacional, la descripción del negocio o negocios y las políticas de precios de transferencia en materia de intangibles y financiamiento del grupo, así como su posición financiera y fiscal;

Que, asimismo, el referido inciso prevé -para aquellos contribuyentes sujetos a las normas de precios de transferencia que formen parte de un grupo multinacional- la obligación de presentar anualmente, conforme a lo que indique el reglamento, la declaración jurada informativa Reporte País por País que contenga la información relacionada con la distribución global de

ingresos, impuestos pagados y actividades de negocio de cada una de las entidades pertenecientes al grupo multinacional;

Que, adicionalmente, el citado inciso dispone que el reglamento señalará la información mínima que debe contener cada una de las mencionadas declaraciones juradas informativas y que la SUNAT podrá establecer la forma, plazo y condiciones para su presentación, pudiendo exceptuar del cumplimiento de estas obligaciones, las que de acuerdo con la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1312 serán exigibles a partir del año 2018;

Que, por su parte, el inciso b) del artículo 116 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, regula los supuestos en los cuales aquellos contribuyentes sujetos a las normas de precios de transferencia que formen parte de un grupo multinacional se encuentran obligados a la presentación de la declaración jurada informativa Reporte País por País;

Que, a su vez, los incisos b) y c) del artículo 117 del aludido reglamento detallan la información mínima que deben contener las declaraciones juradas informativas Reporte Maestro y Reporte País por País, respectivamente;

Que, además, la segunda disposición complementaria final y la primera disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 333-2017-EF señalan que la SUNAT podrá dictar las disposiciones que resulten necesarias para efecto de la presentación de las referidas declaraciones y que en el año 2018 serán exigibles las que corresponden al ejercicio 2017;

Que, de otro lado, el segundo párrafo del numeral 88.1 del artículo 88 del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, faculta a la administración tributaria a establecer para determinados deudores la obligación de presentar la declaración tributaria por, entre otros medios, transferencia electrónica, en las condiciones que señale para ello;

Que, estando a lo antes indicado, resulta necesario aprobar las disposiciones que permitan el cumplimiento de la obligación de presentar las declaraciones juradas informativas Reporte Maestro y Reporte País por País;

En uso de las facultades otorgadas por el inciso g) del artículo 32 - A del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta; el numeral 88.1 del artículo 88 del TUO del Código Tributario; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones

Para efectos de la presente resolución se entiende por:

1. Ley : Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.
2. Reglamento : Al Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias.
3. Contribuyentes : A los sujetos que, de acuerdo con la ley, tengan la condición de domiciliados en el país y estén sujetos al ámbito de aplicación de las normas de precios de transferencia.
4. Declaración Reporte Maestro : A la declaración jurada informativa Reporte Maestro a que se refiere el tercer párrafo del inciso g) del artículo 32-A de la ley y el inciso b) del artículo 117 del reglamento.

5. Declaración Reporte País por País : A la declaración jurada informativa Reporte País por País a que se refieren el cuarto párrafo del inciso g) del artículo 32-A de la ley, el inciso b) del artículo 116 y el inciso c) del artículo 117 del reglamento.
6. Grupo : Al conjunto de personas, empresas o entidades
7. Grupo multinacional : vinculadas, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1 del inciso a) del artículo 116 del reglamento.
Al grupo conformado por una o más personas, empresas o entidades, conforme a lo indicado en el numeral 2 del inciso a) del artículo 116 del reglamento.
8. Integrante de grupo : A la persona, empresa o entidad de un grupo, que cumpla con cualquiera de las condiciones señaladas en el numeral 4 del inciso a) del artículo 116 del reglamento.
9. Matriz : Al integrante del grupo que cumpla con lo señalado en el numeral 5 del inciso a) del artículo 116 del reglamento.
10. Matriz representante : Al integrante del grupo multinacional que haya sido designado como representante único de la matriz, a fin de presentar la declaración jurada informativa Reporte País por País, de acuerdo con lo previsto en el numeral 6 del inciso a) del artículo 116 del reglamento.
11. Monto de operaciones : A la suma de los montos numéricos pactados entre las partes, sin distinguir signo positivo o negativo, por los conceptos que se mencionan a continuación y que correspondan a las transacciones realizadas con partes vinculadas y a las que se realicen desde, hacia o a través de países o territorios de baja o nula imposición:
(i) Los ingresos devengados en el ejercicio que generen rentas gravadas y
(ii) Las adquisiciones de bienes y/o servicios y cualquier otro tipo de transacciones realizadas en el ejercicio que:
(ii.1) Resulten costos o gastos deducibles para la determinación del Impuesto a la Renta.
(ii.2) No siendo deducibles para la determinación del Impuesto a la Renta, resulten rentas gravadas de fuente peruana para una de las partes.
Tratándose de transferencias de propiedad a título gratuito se deberá considerar el importe del costo computable del bien.
Para la determinación del monto de operaciones no se tomará en cuenta el monto de las contraprestaciones a que se refiere el último párrafo del artículo 108 del reglamento.
12. SUNAT Operaciones en Línea, código de usuario y clave SOL : A los conceptos referidos en los incisos a), d) y e) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, respectivamente.
13. SUNAT Virtual : Al Portal de la SUNAT en Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

CAPÍTULO I

DECLARACIÓN REPORTE MAESTRO

Artículo 2. Sujetos obligados a la presentación de la declaración Reporte Maestro

Los contribuyentes que sean integrantes de un grupo se encuentran obligados a presentar la declaración Reporte Maestro cuando, en el ejercicio gravable al que corresponde la declaración:

1. Sus ingresos devengados hayan superado las veinte mil (20 000) UIT y
2. Hubieran realizado transacciones dentro del ámbito de aplicación de las normas de precios de transferencia, cuyo monto de operaciones sea igual o mayor a cuatrocientas (400) UIT.

Artículo 3. Contenido de la declaración Reporte Maestro

La declaración debe contener la información señalada en el anexo I, debiendo esta prepararse y adjuntarse conforme a lo indicado en dicho anexo.

Artículo 4. Medio para presentar la declaración Reporte Maestro

Apruébese el Formulario Virtual N° 3561 – Declaración Jurada Informativa Reporte Maestro, debiendo ser utilizado por el contribuyente obligado a presentar la declaración.

Artículo 5. Forma y condiciones generales para presentar la declaración Reporte Maestro

5.1. La presentación de la declaración se realiza exclusivamente a través de SUNAT Virtual, para lo cual los contribuyentes deben:

- a. Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea.
- b. Ingresar a la opción: Presento mis declaraciones informativas / Informativas / Presentación de declaraciones informativas.
- c. Seleccionar como tipo de declaración Formulario Virtual y como N° Formulario Precios de Transferencia – Reporte Maestro.
- d. Adjuntar el archivo en formato pdf de acuerdo con el anexo I, siguiendo las indicaciones establecidas en dicho formulario.

La información que corresponda al anexo I se debe elaborar en el formato indicado e importar al formulario.

5.2. A efecto de presentar la declaración, los contribuyentes obligados deben seguir las indicaciones del sistema.

Artículo 6. Motivos de rechazo del formulario

6.1. Se considera causal de rechazo que la información no cumpla las validaciones de estructura y consistencia de información definidas para el Formulario Virtual N° 3561 – Declaración Jurada Informativa Reporte Maestro.

6.2. Las validaciones y especificaciones técnicas sobre la estructura de la información podrán ser consultadas en SUNAT Virtual.

6.3. La declaración se considera como no presentada cuando se produzca la causal de rechazo.

Artículo 7. Constancia de presentación

7.1. De no mediar causal de rechazo, el sistema de la SUNAT emite la constancia de presentación de la declaración.

7.2. La constancia de presentación de la declaración puede ser impresa, guardada y/o enviada al buzón electrónico asignado al declarante en SUNAT Operaciones en Línea.

Artículo 8. Plazo de presentación

La declaración Reporte Maestro se presenta de acuerdo con el cronograma de vencimientos que se apruebe para la declaración y pago de tributos de liquidación mensual correspondientes al período tributario setiembre del ejercicio gravable siguiente al que corresponda la declaración.

Artículo 9. Declaración sustitutoria o rectificatoria

El contribuyente obligado a presentar la declaración Reporte Maestro puede sustituirla y/o rectificarla, para lo cual debe ingresar nuevamente toda la información requerida en el Formulario Virtual N° 3561 – Declaración Jurada Informativa Reporte Maestro, inclusive aquella que no desea sustituir o rectificar. Dicha declaración deja sin efecto la última presentada.

CAPÍTULO II

DECLARACIÓN REPORTE PAÍS POR PAÍS

Artículo 10. Sujetos obligados a la presentación de la declaración Reporte País por País

10.1. Siempre que los ingresos devengados en el ejercicio gravable anterior al que corresponde la declaración, según los estados financieros consolidados que la matriz del grupo multinacional deba formular, sean mayores o iguales a dos mil setecientos millones y 00/100 soles (S/ 2 700 000 000,00), se encuentran obligados a presentar la declaración:

10.1.1 La matriz del grupo multinacional, domiciliada en el país.

10.1.2. El contribuyente domiciliado en el país que sea integrante del grupo multinacional cuando, no encontrándose la matriz domiciliada en el Perú, se verifique alguna de las siguientes situaciones:

a. Hubiera sido designado por el grupo como matriz representante.

b. Concurran alguna o varias de las condiciones contempladas en los numerales 1 al 3 del inciso b) del artículo 116 del reglamento.

En caso sean varios los contribuyentes integrantes del grupo que tengan la calidad de domiciliados en el país, el responsable de presentar la declaración será el que hubiera sido designado por el grupo.

10.2 El contribuyente obligado a la presentación de la declaración Reporte País por País, de acuerdo con lo señalado en el numeral 10.1.2, debe comunicar su designación a la SUNAT hasta el último día hábil del mes anterior al que corresponda presentar la declaración. Para tal efecto, debe usarse el formato que consta en el anexo II, el cual se enviará escaneado a la dirección de correo electrónico: fiscalizacioninternacional@sunat.gob.pe. La recepción de la comunicación será confirmada por la misma vía.

10.3. Si a la fecha de vencimiento del plazo señalado en el párrafo 10.2, no se hubiera cumplido con comunicar la designación del responsable de la presentación de la declaración Reporte País por País, se considerarán designados como responsables a todos los contribuyentes integrantes del grupo multinacional que tengan la calidad de domiciliados en el país.

Artículo 11. Excepciones

11.1. El contribuyente que se encuentre en el supuesto indicado en el literal b. del inciso 10.1.2 del artículo 10 está exceptuado de presentar la declaración Reporte País por País respecto de un determinado ejercicio gravable si, a la fecha de vencimiento del plazo para su presentación o con anterioridad, el grupo multinacional presenta dicha declaración a través de una matriz representante con domicilio o residencia en otra jurisdicción, de acuerdo con lo señalado en el penúltimo párrafo del inciso b) del artículo 116 del reglamento.

11.2. Para tal efecto, el contribuyente domiciliado en el país debe comunicar a la SUNAT la designación de la matriz representante con domicilio o residencia en otra jurisdicción, mediante escrito firmado por el representante legal y adjuntando copia simple de la comunicación presentada por la matriz representante en la jurisdicción de su domicilio o residencia. La comunicación debe presentarse en la dependencia encargada de recibir sus declaraciones pago hasta el vencimiento del plazo de presentación de la declaración.

Artículo 12. Contenido de la declaración Reporte País por País

La declaración debe contener la información señalada en los anexos III y IV, tomando en consideración el esquema y las especificaciones técnicas publicadas en SUNAT Virtual.

Artículo 13. Medio para presentar la declaración Reporte País por País

Apruébese el Formulario Virtual N° 3562 – Declaración Jurada Informativa Reporte País por País, debiendo ser utilizado por el contribuyente obligado a presentar la declaración.

Artículo 14. Forma y condiciones generales para presentar la declaración Reporte País por País

14.1. La presentación de la declaración se realiza exclusivamente a través de SUNAT Virtual, para lo cual los contribuyentes deben:

a. Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea.

b. Ingresar a la opción: Presento mis declaraciones informativas / Informativas / Presentación de declaraciones informativas.

c. Seleccionar como tipo de declaración Formulario Virtual y como N° Formulario Precios de Transferencia – Reporte País por País.

d. Adjuntar los archivos en formato XML de acuerdo con los anexos III y IV, siguiendo las indicaciones establecidas en dicho formulario.

La información que corresponda a los anexos III y IV debe elaborarse de acuerdo con lo señalado en el artículo 12 e importarse al formulario.

14.2. A efecto de presentar la declaración, los contribuyentes obligados deben seguir las indicaciones del sistema.

Artículo 15. Motivos de rechazo del formulario

15.1. Se considera causal de rechazo que la información no cumpla las validaciones de estructura y consistencia de información definidas para el Formulario Virtual N° 3562 – Declaración Jurada Informativa Reporte País por País.

15.2. Las validaciones y especificaciones técnicas sobre la estructura de la información podrán ser consultadas en SUNAT Virtual.

15.3. La declaración se considera como no presentada cuando se produzca la causal de rechazo.

Artículo 16. Constancia de presentación

16.1. De no mediar causal de rechazo, el sistema de la SUNAT emite la constancia de presentación de la declaración.

16.2. La constancia de presentación de la declaración puede ser impresa, guardada y/o enviada al buzón electrónico asignado al declarante en SUNAT Operaciones en Línea.

Artículo 17. Plazo de presentación

La declaración Reporte País por País se presenta de acuerdo con el cronograma de vencimientos que se apruebe para la declaración y pago de tributos de liquidación mensual correspondientes al período tributario setiembre del ejercicio gravable siguiente al que corresponda la declaración.

Artículo 18. Declaración sustitutoria o rectificatoria

El contribuyente obligado a presentar la declaración Reporte País por País puede sustituirla y/o rectificarla, para lo cual debe ingresar nuevamente toda la información requerida en el Formulario Virtual N° 3562 – Declaración Jurada Informativa Reporte País por País, inclusive aquella que no desea sustituir o rectificar. Dicha declaración deja sin efecto la última presentada.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Plazo para presentar las declaraciones Reporte Maestro y Reporte País por País correspondientes al ejercicio 2017

Los sujetos obligados presentan las declaraciones correspondientes al ejercicio 2017 de acuerdo con el siguiente cronograma:

ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC	FECHA DE VENCIMIENTO
0	15 de noviembre de 2018
1	16 de noviembre de 2018

ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC	FECHA DE VENCIMIENTO
2 y 3	19 de noviembre de 2018
4 y 5	20 de noviembre de 2018
6 y 7	21 de noviembre de 2018
8 y 9	22 de noviembre de 2018
Buenos contribuyentes	23 de noviembre de 2018

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

ANEXO I ESTRUCTURA DEL REPORTE MAESTRO <<Archivo PDF>>

CONTRIBUYENTE: <<Razón Social>>
RUC: <<Número de Registro Único de Contribuyente>>
EJERCICIO GRAVABLE: <<Año de Información>>
NOMBRE DEL GRUPO: <<Nombre del Grupo Nacional o Multinacional>>

CONSIDERACIONES GENERALES

CARACTERÍSTICAS	- El archivo PDF deberá considerar el formato desprotegido que permita leer, copiar e imprimir la información. - En ningún caso el PDF debe considerar formato de imagen, sin perjuicio que su contenido pueda contener cuadros, imágenes, gráficos cuando así se haya dispuesto. - Debe ser elaborado y proporcionado en idioma español.
DEL NOMBRE DEL ARCHIVO	Debe cumplir con la siguiente estructura: RM[NúmeroRUC][AÑO]13.pdf (generado por el contribuyente) RMRRRRRRRRRRAAAA13.pdf Donde: RM: Prefijo fijo RRRRRRRRRR: RUC del contribuyente AAAA: Año de la información que se declara Ejemplo: RM20132367800201713.pdf

DEL CONTENIDO DEL ARCHIVO

1. Estructura organizacional

1.1. Un organigrama que ilustre la estructura organizacional legal y la propiedad del capital de las personas, empresas o entidades que integran el grupo, así como la ubicación geográfica y jurisdicción de domicilio o residencia de las mismas y la denominación del grupo.

1.2. Datos del (de los) propietario (s) de las entidades, empresas o personas:

Empresa /Entidad/ Persona	Documento de Identificación Tributaria	Número de Documento	Ubi- cación	Residencia / Domicilio	Capital		
					Propi- etario	%	País

{Donde:

Empresa/Entidad/Persona: Es la integrante del grupo. Indicar nombre o razón social.

Documento de Identificación Tributaria: Es el documento de identificación tributaria del país de domicilio (residencia) del integrante del grupo.

Número de Documento: Es el número de documento de identificación tributaria del integrante del grupo.

Ubicación: País de ubicación física (utilizar el ISO 3166-1 Alpha 2 Standard).

Residencia: País de residencia / domicilio (utilizar el ISO 3166-1 Alpha 2 Standard).

Propietario/Capital: Es el que tiene propiedad de la empresa / entidad / persona integrante del grupo. Indicar el nombre o razón social.

Porcentaje/Capital: Es el porcentaje de participación del propietario en el capital de la empresa / entidad / persona integrante del grupo.

País: Es el país de residencia del propietario de la empresa / entidad / persona integrante del grupo.}

Se ingresará tantas filas como sean necesarias para completar la información de los propietarios de una misma empresa /entidad / persona integrante del grupo.

2. Descripción del (os) negocio (s) de los integrantes del grupo, indicando:

{La información se mostrará de manera desagregada por persona, empresa o entidad, o agregada por jurisdicción fiscal cuando esta sea igual a la jurisdicción de ubicación de las personas, empresas o entidades y se trate del mismo negocio o negocios que las involucran.

Asimismo, la información que se solicita debe indicarse por orden de importancia, desde las más importantes a las menos importantes (en términos económicos)}

(i) Principales factores impulsores de los beneficios empresariales.

(ii) Descripción de la cadena de suministro de los cinco (5) principales productos y/o servicios del grupo en términos de ingresos, así como cualquier (cualesquiera) otro (s) producto (s) o servicio (s) que represente (n) más del cinco por ciento (5%) de los ingresos consolidados del grupo. La descripción requerida puede presentarse en forma de gráfico o diagrama.

(iii) Lista y breve descripción de los acuerdos significativos de prestación de servicios entre miembros del grupo, distintos de los servicios de investigación y desarrollo (I+D), en particular una descripción de las capacidades de los principales centros que presten servicios significativos y de las políticas sobre precios de transferencia utilizadas para asignar costos de los servicios y determinar los precios a pagar por estos.

(iv) Descripción de los principales mercados geográficos donde se comercializan los productos y/o servicios del grupo que se mencionan en el acápite (ii) del presente numeral.

(v) Análisis funcional en el que se expongan las principales contribuciones a la creación de valor por cada una de las personas, empresas o entidades del grupo, es decir, las funciones desempeñadas, los riesgos sustanciales asumidos y los activos significativos utilizados.

(vi) Descripción de las principales operaciones de reestructuración empresarial, adquisiciones y retiros de capital invertido que hayan tenido lugar durante el ejercicio al que corresponde la declaración jurada informativa Reporte Maestro.

3. Descripción de la política del grupo en materia de intangibles que contenga lo siguiente:

(i) Descripción general de la estrategia global del grupo en lo que respecta al desarrollo, propiedad y explotación de intangibles, incluyendo la localización de los principales centros de investigación y desarrollo (I+D), así como de la dirección y administración de la investigación y desarrollo (I+D).

(ii) Listado de los intangibles o conjuntos de intangibles del grupo que sean significativos a efectos de precios de transferencia y de las personas, empresas o entidades que sean sus propietarios.

(iii) Listado de los acuerdos significativos sobre intangibles celebrados entre personas, empresas o entidades vinculadas, en particular los acuerdos de reparto de costos, los acuerdos de servicios de investigación principal y los acuerdos sobre licencias de uso de intangibles.

(iv) Descripción general de las políticas del grupo sobre

precios de transferencia en relación con la investigación y desarrollo (I+D) e intangibles.

(v) Descripción general de las transmisiones relevantes de derechos sobre intangibles efectuadas entre personas, empresas o entidades vinculadas durante el ejercicio al que corresponde la declaración jurada informativa Reporte Maestro, con indicación de las retribuciones correspondientes, las personas, empresas o entidades intervinientes y su jurisdicción de domicilio o residencia.

4. Actividades financieras del grupo

(i) Descripción general del modo en que el grupo obtiene financiamiento, incluyendo los acuerdos significativos de financiación celebrados con partes independientes.

(ii) Identificación de los miembros del grupo que desempeñen una función de financiación centralizada, con indicación del país de constitución y la sede de la dirección efectiva de los mismos.

(iii) Descripción general de las políticas de precios de transferencia del grupo, en lo que respecta a los acuerdos de financiación entre empresas vinculadas.

5. Posición financiera y fiscal de los integrantes del grupo

(i) Los estados financieros anuales consolidados del grupo correspondientes al ejercicio respecto al cual se presenta la declaración jurada informativa Reporte Maestro, si hubieran sido formulados a efectos de información financiera, regulatorios, gestión interna, tributarios, internacionales de información u otros fines.

(ii) Lista y descripción de los acuerdos anticipados de precios de las personas, empresas y entidades que integran el grupo.

**ANEXO II
COMUNICACIÓN DE DESIGNADO A
PRESENTAR EL REPORTE PAÍS POR PAÍS**

NOMBRE DEL GMN: <<Nombre del grupo multinacional (GMN)>>
 MATRIZ: <<Nombre de la matriz del GMN>>
 RUC/ TIN: <<Número de identificación tributaria de la matriz>>
 PAIS DE DOMICILIO: <<País de domicilio o residencia de la matriz>>
 El GMN designa como: <<Marcar una de las siguientes opciones>>

MATRIZ REPRESENTANTE

RESPONSABLE

Archivo 2 XML: Información Reporte CBC

SECCIÓN A

Encabezado del mensaje (Message Header)

N.º	Elemento	Descripción del Elemento	Atributo	Tamaño	Tipo de Entrada	Requerimiento
1	SendingEntityIN	RUC de la entidad que reporta			Xsd:string	Opcional
2	TransmittingCountry	Código del país			Iso:CountryCode_Type	Obligatorio
3	MessageType	Tipo de mensaje Dato fijo: "CBC"			Cbc:MessageType_Enum Type	Obligatorio
4	Language	Código del idioma en que se expresa la información del elemento			Iso:LanguageCode_Type	Obligatorio
5	Warning	Advertencia sobre el contenido del mensaje del reporte		4000	Cbc:StringMaxLengthFor LongText_ Type	Opcional
6	Contact	Información de contacto			Xsd:string	Opcional
7	ReportingPeriod	Fecha fin del ejercicio gravable			Xsd:date	Obligatorio

SECCIÓN B

Organisation Party Type:

Permite identificar a cada una de las entidades vinculadas, incluida la entidad informante.

A:

CONTRIBUYENTE: <<Nombre o razón social>>
 RUC: <<Número de Registro Único de Contribuyente>>
 EJERCICIO GRAVABLE: <<Año de Información>>

Los contribuyentes integrantes del grupo multinacional que suscriben a continuación, han designado al referido contribuyente como la matriz representante o el responsable para presentar la Declaración Jurada Informativa Reporte País por País correspondiente al Ejercicio Gravable: <<Ejercicio Gravable>>

RUC/ TIN	Nombre o Razón Social	Representante Legal¹	Firma

Mediante el presente documento se cumple con la comunicación de la designación realizada por el grupo multinacional, de acuerdo al inciso b) del artículo 116° del reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

Lima, <<Fecha de presentación de la comunicación>>
 <<Firma del Representante Legal del Contribuyente que comunica su designación>>

**ANEXO III
ESTRUCTURA DE DATOS POR ARCHIVO
DEL REPORTE PAÍS POR PAÍS**

Archivo 1 XML: Información de Operaciones

N.º	Elemento	Descripción del Elemento	Atributo	Tamaño	Tipo de Entrada	Requerimiento
1	Moneda Extranjera	Contabilidad en moneda extranjera			String	Obligatorio
2	Monto	Monto de los ingresos consolidados del grupo		14	Númérico	Obligatorio
3	Motivo	Describe el motivo de presentación. (Ver Tabla 1)			String	Obligatorio
4	Código Motivo	Código de motivo de presentación			Motivo Presentación	Obligatorio
5	Descripción	Se deberá ingresar información si no se consigna el código de motivo		255	String	Obligatorio

N.º	Elemento	Descripción del Elemento	Atributo	Tamaño	Tipo de Entrada	Requerimiento
1	ResCountryCode	* País de jurisdicción fiscal al que corresponden las entidades que conforman el grupo multinacional (GMN) sobre las cuales se informa. * Se consignará el código(s) correspondiente al país de residencia(s) de la entidad sobre la que se informa, conforme al estándar ISO 3166-1 Alpha 2.			Iso:Country CodeType	Obligatorio
2	TIN	Número de identificación tributaria			Cbc:TIN_Type	Obligatorio
3	IN	Número identificación de la entidad global			Cbc:OrganisationIN_Type	Opcional
4	Name	Nombre de la matriz del grupo multinacional			Cbc:NameOrganisation_Type	Obligatorio
5	AddressFree	Dirección de la matriz del grupo multinacional			Stf:OECDLegalAddressType_EnumType	Opcional

SECCIÓN C

Reporte Cbc:

Código del país de la jurisdicción fiscal (ResCountrycode):

N.º	Elemento	Descripción del Elemento	Atributo	Tamaño	Tipo de Entrada	Requerimiento
1	ResCountryCode	* País de jurisdicción fiscal al que corresponden las entidades que conforman el grupo multinacional (GMN) sobre las cuales se informa. * Se consignará (n) el (los) código (s) correspondiente (s) al país de residencia de la (s) entidad(es) sobre la (s) cual (s) se informa, conforme al estándar ISO 3166-1 Alpha 2.			Iso:country Code_Type	Obligatorio

Resumen (Summary) – Por cada Jurisdicción Fiscal

Indicadores clave de las actividades comerciales del grupo multinacional en cada jurisdicción fiscal

N.º	Elemento	Descripción del Elemento	Atributo	Tamaño	Tipo de Entrada	Requerimiento
1	Unrelated	Ingresos consolidados de las entidades no vinculadas			Cbc:MonAmnt_Type	Obligatorio
2	Related	Ingresos consolidados de entidades vinculadas			Cbc:MonAmnt_Type	Obligatorio
3	Total	Total de ingresos			Cbc:MonAmnt_Type	Obligatorio
4	ProfitOrLoss	Ganancias / pérdidas antes del impuesto a la renta			Cbc:MonAmnt_Type	Obligatorio
5	TaxPaid	Impuesto a la renta pagado (criterio de caja)			Cbc:MonAmnt_Type	Obligatorio
6	TaxAccrued	Impuesto a la renta devengado (año en curso)			Cbc:MonAmnt_Type	Obligatorio
7	Capital	Capital declarado			Cbc:MonAmnt_Type	Obligatorio
8	Earnings	Resultados no distribuidos			Cbc:MonAmnt_Type	Obligatorio
9	NbEmployees	Número de trabajadores			Cbc:MonAmnt_Type	Obligatorio
10	Assets	Activos tangibles distintos de efectivo e instrumentos equivalentes a efectivo.			Cbc:MonAmnt_Type	Obligatorio

SECCIÓN D

Entidades Integrantes del Grupo (ConstEntities)

N.º	Elemento	Descripción del Elemento	Atributo	Tamaño	Tipo de Entrada	Requerimiento
1	TIN	- Número de identificación tributaria. - RUC, en caso sea contribuyente local. - Si no cuenta con dicha información se precisa *NOTIN*			Cbc:TIN_Type	Obligatorio
2	IN	Número identificación de la entidad global			Cbc:OrganisationIN_Type	Opcional

N.°	Elemento	Descripción del Elemento	Atributo	Tamaño	Tipo de Entrada	Requerimiento
3	Name	Nombre de la entidad domiciliada (residente) perteneciente en la jurisdicción fiscal			Cbc:NameOrganisation_Type	Obligatorio
4	AddressFree	Dirección de la entidad domiciliada (residente) perteneciente en la jurisdicción fiscal			Xsd:string	Opcional
5	IncorpCountryCode	Jurisdicción fiscal de constitución u organización, si es distinta de la jurisdicción fiscal de domicilio (residencia)			Iso:countryCode_Type	Opcional
6	OtherEntityInfo	Información adicional de la entidad		4000	Xbc:StringMaxLengthForLongText_Type	Opcional

Actividades del Negocio (BizActivities):

Se debe detallar la naturaleza de la(s) principal(es) actividad(es) de negocio

N.°	Elemento	Descripción del Elemento	Atributo	Tamaño	Tipo de Entrada	Requerimiento
1	BizActivities	Principales actividades de negocio. (Ver Tabla 2)			Cbc:CbcBizActivityType_EnumType	Obligatorio

SECCIÓN E

Información Adicional (AdditionalInfo):

Información adicional en un formato de texto libre

N.°	Elemento	Descripción del Elemento	Atributo	Tamaño	Tipo de Entrada	Requerimiento
1	OtherInfo	Información adicional que el declarante considere necesaria para facilitar la comprensión de la información consignada en el informe país por país.		4000	Cbc:StringMaxLengthForLongText_Type	Opcional

SECCIÓN F

Entidad informante (ReportingEntity):

Función de informar (ReportingRole):

N.°	Elemento	Descripción del Elemento	Atributo	Tamaño	Tipo de Entrada	Requerimiento
1	ReportingRole	Función de la empresa en el reporte. (Ver Tabla 3)			Cbc:CbcReportingRole_EnumType	Obligatorio

ANEXO IV

Tabla 1: Motivos de presentación

Código	Descripción
1	La matriz domiciliada en el país.
2	La matriz no domiciliada del grupo multinacional no esté obligada a presentar la declaración jurada informativa Reporte País por País en su jurisdicción de domicilio o residencia (Num.1 del inciso b) del artículo 116° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR)).
3	A la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de la declaración, la jurisdicción de domicilio o residencia de la matriz no tenga un acuerdo con el Perú, en vigor, entre autoridades competentes para el intercambio del Reporte País por País (Num.2 del inciso b) del artículo 116° del Reglamento de la LIR).
4	Incumplimiento sistemático del intercambio de información tributaria de un tratado internacional o decisión de la Comisión de la Comunidad Andina que haya sido comunicado por la SUNAT al contribuyente domiciliado en el país (Num.3 del inciso b) del artículo 116° del Reglamento de la LIR).
5	El contribuyente domiciliado en el país comunica a la SUNAT que ha sido designado por el grupo multinacional como matriz representante o responsable de presentar la declaración jurada informativa Reporte País por País (Núm. 4 del inciso b) del Artículo 116° del Reglamento de la LIR ó cuarto párrafo del inciso b del mismo artículo).
6	Contribuyente domiciliado ha sido designado por la SUNAT como responsable de presentar la declaración jurada informativa Reporte País por País (quinto párrafo del inciso b) del artículo 116° del Reglamento de la LIR).

Tabla 2: Naturaleza de la(s) principal(es) actividad(es) de negocio (s) (Cbc:CbcBizActivityType_EnumType)

Principal(es) actividad(es) económica(s)	Descripción	
CBC501	Research and Development	Investigación y desarrollo
CBC502	Holding or Managing Intellectual property	Titularidad o gestión de propiedad intelectual
CBC503	Purchasing or Procurement	Compras o suministros
CBC504	Manufacturing or Production	Fabricación o producción

Principal(es) actividad(es) económica(s)		Descripción
CBC505	Sales, Marketing or Distribution	Venta, comercialización o distribución
CBC506	Administrative, Management or Support Services	Servicios de administración, gestión o apoyo
CBC507	Provision of Services to unrelated parties	Prestación de servicios a entidades no vinculadas
CBC508	Internal Group Finance	Finanzas internas del grupo
CBC509	Regulated Financial Services	Servicios financieros regulados
CBC510	Insurance	Seguros
CBC511	Holding shares or other equity instruments	Titularidad de acciones u otros instrumentos representativos de capital
CBC512	Dormant	Sin actividad
CBC513	Other	Otros

Tabla 3: Función de la Entidad informante con respecto a la presentación del Reporte CbC (CbC:CbcReportingRole_EnumType)

CBC701	Ultimate Parent Entity	Entidad matriz
CBC702	Surrogate Parent Entity	Entidad que realiza el reporte
CBC703	Local Filing	Entidad que presenta el reporte

¹ El representante legal deberá ser el inscrito en la SUNAT, de corresponder.

1664291-1

Modifican la fecha para usar obligatoriamente la versión 2.1 del Formato XML bajo el estándar UBL en el Sistema de Emisión Electrónica Operador de Servicios Electrónicos y en el Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 164-2018/SUNAT

Lima, 27 de junio de 2018

CONSIDERANDO:

Que la normativa del Sistema de Emisión Electrónica Operador de Servicios Electrónicos (SEE - OSE) y del Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente (SEE - Del contribuyente) ha dispuesto que el formato digital que sirve de soporte al documento electrónico de la factura electrónica, la boleta de venta electrónica, la nota electrónica y la guía de remisión electrónica sea un archivo con información expresada en bits basado en el Formato XML bajo el estándar UBL (Universal Business Language), indicando qué versión o versiones se pueden o deben usar y, en el caso del SEE - OSE, hasta qué fecha;

Que es preciso ampliar la fecha hasta la cual el emisor electrónico que emplea el SEE - OSE puede optar por alguna de las versiones de aquel formato a efecto que, por lo menos, por un lapso de tiempo continúe empleando el mismo formato que venía usando en el SEE - Del contribuyente, si así lo desea; además es necesario modificar la normativa de este último sistema para que se use la misma versión del estándar que se emplea en el SEE - OSE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Ley Nº 25632 y normas modificatorias; el artículo 11º del Decreto Legislativo Nº 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5º de la Ley Nº 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias y el inciso o) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia Nº 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo único. Formato digital en el SEE - OSE y en el SEE - Del contribuyente

1.1 Sustitúyase el inciso 1.18 del primer párrafo del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia Nº 117-2017/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

“Artículo 1. Definiciones

(...)

1.18 Formato : Al archivo con información expresada en bits basado en: digital

a) Formato XML (Extensible Markup Language) bajo el estándar UBL (Universal Business Language) referido en la página web <http://www.oasis-open.org>, en el caso de la factura electrónica, la boleta de venta electrónica, la nota electrónica vinculada a aquellas y la guía de remisión electrónica. A tal efecto, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Los emisores electrónicos que inicien la emisión en el SEE - OSE a partir del 1 de octubre de 2018, aun cuando hayan sido designados como tales con anterioridad, solo pueden emplear la versión 2.1.
- Los emisores electrónicos que iniciaron o inician la emisión en el SEE - OSE antes del 1 de octubre de 2018 pueden optar por emplear la versión 2.0 o 2.1 de aquel estándar. Desde el 1 de marzo de 2019 solo pueden utilizar la versión 2.1.

b) Formato XML, en el caso del resumen diario de boletas de venta, la comunicación de baja, el recibo electrónico SP, el CRE, el CPE, el resumen diario de reversión del comprobante de retención electrónica y el resumen diario de reversiones del comprobante de percepción electrónica.
No se pueden incorporar gráficos.

(...).”

1.2 Sustitúyase el numeral 2.13 del primer párrafo del artículo 2º de la Resolución de Superintendencia Nº 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

“Artículo 2º.- DEFINICIONES

(...)

2.13 Formato : Al archivo con información expresada en bits basado en: digital

a) Formato XML (Extensible Markup Language) bajo el estándar UBL (Universal Business Language) referido en la página web <http://www.oasis-open.org>, en el caso de la factura electrónica, la boleta de venta electrónica, la nota electrónica vinculada a aquellas y la guía de remisión electrónica. A tal efecto, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Los emisores electrónicos que inicien la emisión en el SEE - Del contribuyente a partir del 1 de octubre de 2018, aun cuando hayan sido designados como tales con anterioridad, solo pueden emplear la versión 2.1.

- Los emisores electrónicos que iniciaron o inicien la emisión en el SEE - Del contribuyente antes del 1 de octubre de 2018, pueden optar por emplear la versión 2.0 o 2.1 de aquel estándar. Desde el 1 de marzo de 2019 solo pueden utilizar la versión 2.1.

b) Formato XML, en el caso del resumen diario, la comunicación de baja, el recibo electrónico SP, el CRE, el CPE, el resumen diario de reversión del comprobante de retención electrónica y el resumen diario de reversiones del comprobante de percepción electrónica. No se pueden incorporar gráficos.

(...)."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación de la Resolución de Superintendencia Nº 117-2017/SUNAT

Sustitúyase el inciso h) del párrafo 39.1 del artículo 39 de la Resolución de Superintendencia Nº 117-2017/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

"Artículo 39. De los anexos del SEE - OSE

39.1 (...)

h) Anexo Nº 9 : Estándar UBL 2.0 (vigente hasta el 28.2.2019).

(...)."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1664280-1

Prorrogan el uso opcional de los PDT y de los formularios Declara Fácil a que se refiere la única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Superintendencia Nº 335-2017/SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 165-2018/SUNAT

Lima, 27 de junio de 2018

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia Nº 335-2017/SUNAT se creó el servicio Mis Declaraciones y pagos que permite al deudor tributario acceder a los formularios declara fácil que se aprobaron con dicha resolución para elaborar sus declaraciones determinativas y presentarlas por dicho medio, pagar su deuda tributaria y consultar sus declaraciones presentadas y pagos efectuados a través del citado servicio;

Que la única disposición complementaria transitoria de la mencionada resolución de superintendencia establece los periodos por los cuales los deudores tributarios están obligados a utilizar -para la presentación de sus declaraciones determinativas originales, sustitutorias o rectificatorias, según corresponda- solo los formularios Declara Fácil 621 IGV - Renta mensual; Declara Fácil 626 - Agentes de retención; Declara Fácil 633 - Agente de percepción adquisición de combustible o Declara Fácil

697 - Agente de percepción ventas internas; así como los periodos por los cuales se puede optar por utilizar los formularios antes mencionados o los PDT Nº 621 IGV - Renta mensual, PDT Nº 626 - Agentes de retención, PDT Nº 633 - Agentes de percepción o el PDT Nº 697 - Percepciones a las ventas internas;

Que se estima conveniente modificar la citada disposición complementaria transitoria a fin de prorrogar el uso opcional de los referidos PDT o de los formularios Declara Fácil;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario, en la medida que solo se amplía el uso opcional de los medios para la presentación de declaraciones determinativas;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 29° y 88° del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo Nº 816, cuyo último Texto Único Ordenado (TUO) ha sido aprobado por el Decreto Supremo Nº 133-2013- EF y normas modificatorias; el artículo 79° de la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo último TUO ha sido aprobado por el Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y normas modificatorias; los artículos 29° y 30° de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), cuyo TUO fue aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF y normas modificatorias; el artículo 8° de la Ley Nº 28211, Ley que crea el Impuesto a la venta de arroz pilado (IVAP) y modifica el apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC y normas modificatorias; el artículo 16° de la Ley Nº 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía y normas modificatorias; el artículo 5° del Reglamento de las Disposiciones Tributarias contenidas en la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, aprobado por el Decreto Supremo Nº 103-99-EF; el artículo 11° del Decreto Legislativo Nº 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley Nº 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia Nº 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Sustitución del numeral 1 de la única disposición complementaria transitoria de la Resolución de Superintendencia Nº 335-2017/SUNAT

Sustitúyase el numeral 1 de la única disposición complementaria transitoria de la Resolución de Superintendencia Nº 335-2017/SUNAT por el siguiente texto:

"Única. DE LOS FORMULARIOS QUE PUEDEN SER UTILIZADOS EN EL SERVICIO MIS DECLARACIONES Y PAGOS

1. En el servicio Mis Declaraciones y pagos se utilizarán los siguientes formularios:

a) Para la presentación de las declaraciones determinativas originales, sustitutorias o rectificatorias correspondientes a los conceptos a que se refiere el párrafo 12.1 del artículo 12:

- Del periodo setiembre de 2018 en adelante: Solo Declara Fácil 621 IGV -Renta mensual.

- Del periodo enero de 2015 a agosto de 2018: PDT Nº 621 IGV - Renta mensual o Declara Fácil 621 IGV - Renta mensual.

- Para periodos anteriores a enero de 2015: Solo PDT Nº 621 IGV - Renta mensual.

b) Para la presentación de las declaraciones determinativas originales, sustitutorias o rectificatorias correspondientes a los conceptos a que se refieren los literales a), b) y c) del párrafo 13.1 del artículo 13, según corresponda:

- Del periodo setiembre de 2018 en adelante: Solo Declara Fácil 626 - Agentes de retención, Declara Fácil 633 - Agente de percepción adquisición de combustible o Declara Fácil 697 - Agente de percepción ventas internas.

- Del periodo enero de 2016 a agosto de 2018: PDT N° 626 - Agentes de Retención o Declara Fácil 626 - Agentes de retención; PDT N° 633 - Agentes de Percepción o Declara Fácil 633 - Agente de percepción adquisición de combustible o PDT N° 697 - Percepciones a las ventas internas o Declara Fácil 697 - Agente de percepción ventas internas.

- Para periodos anteriores a enero de 2016: Solo PDT N° 626 - Agentes de Retención, PDT N° 633 - Agentes de Percepción o PDT N° 697 - Percepciones a las ventas internas.

(...)"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1664292-1

Dejan sin efecto designación y designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad

INTENDENCIA REGIONAL LA LIBERTAD

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 060-00-0000009-SUNAT/7G0000

Trujillo, 20 de junio del 2018

CONSIDERANDO:

Que es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos y designar a un nuevo personal de la Intendencia Regional La Libertad para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada Intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad al funcionario que se indica a continuación:

- Sernaque Ramirez Jonathan Jesus.

Artículo Segundo.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad, al funcionario que se indica a continuación:

- Zamora Carbajal Charlie Adamo

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERICK CÁRDENAS GARCÍA
Intendente (e)
Intendencia Regional La Libertad
Superintendencia Nacional Adjunta de
Tributos Internos

1663789-1

Designan fedatarios institucionales titular y alerno de la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N° 066-2018-SUNAT/800000

Lima, 26 de junio de 2018

VISTO:

El Informe N° 007-2018-SUNAT/7A4000 de la Gerencia de Régimen Sustitutorio de Renta y Repatriación de Capitales de la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos, por el cual propone la designación de fedatarios institucionales en la unidad organizacional a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 136° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 5.2.1 del Reglamento para la autenticación de copias de documentos institucionales o certificación de reproducciones de documentos electrónicos institucionales emitidos por los funcionarios, directivos o por los sistemas informáticos de la SUNAT, o que obran en custodia de los archivos oficiales de la SUNAT para su empleo en trámites y procedimientos fuera de la institución, aprobado por Resolución de Gerencia de Administración Documentaria y Archivo N° 001-2016-SUNAT/1M2000, establece que los Intendentes, Jefes de Oficina y demás jefes de órganos son responsables de proponer a los trabajadores que consideren necesarios para cumplir las labores de fedatario institucional en las unidades organizacionales a su cargo;

Que en mérito del Informe N° 007-2018-SUNAT/7A4000 se ha estimado conveniente proceder a designar a los trabajadores Luis Rubén Villacorta Varas y Rubén Edgar Trujillo Huincho, quienes ejercerán la función de fedatarios institucionales titular y alerno, respectivamente, en la citada Intendencia Nacional;

En uso de la facultad conferida en el inciso j) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como fedatarios institucionales de la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos, a los siguientes trabajadores:

Fedatario Institucional Titular

LUIS RUBEN VILLACORTA VARAS

Fedatario Institucional Alterno

RUBEN EDGAR TRUJILLO HUINCHO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGNET CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ
Superintendente Nacional Adjunta de
Administración y Finanzas

1663790-1

Dejan sin efecto designación y designan fedatarios administrativos titulares de la Oficina de Soporte Administrativo La Libertad

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N° 067-2018-SUNAT/800000**

Lima, 26 de junio de 2018

VISTO:

El Informe N° 10-2018/7G0000 de fecha 12 de junio de 2018 mediante el cual se propone dejar sin efecto designación y designar a los trabajadores que se desempeñarán como Fedatarios Administrativos Titulares de la Oficina de Soporte Administrativo La Libertad por necesidad del servicio;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 136° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 321-2013/SUNAT de fecha 05 de noviembre de 2013 se designó, entre otros, a la trabajadora Laura María Bardales Castillo como Fedataria Administrativa Titular de la Oficina de Soporte Administrativo La Libertad;

Que habiéndose realizado el traslado de la trabajadora a que se refiere el considerando precedente, por necesidad institucional y por convenir al servicio se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación de la misma y proceder a designar a los trabajadores que ejercerán la función de Fedatarios Administrativos Titulares de la Oficina de Soporte Administrativo La Libertad;

En uso de la facultad conferida en el inciso j) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación de la trabajadora Laura María Bardales Castillo como Fedataria Administrativa Titular de la Oficina de Soporte Administrativo La Libertad, efectuada mediante Resolución de Superintendencia N° 321-2013/SUNAT de fecha 05 de noviembre de 2013.

Artículo 2°.- Designar como Fedatarios Administrativos Titulares de la Oficina de Soporte Administrativo La Libertad, a los trabajadores que a continuación se indican:

Fedatarios Administrativos Titulares

- MARTIN NICOLAS ALVA ALVA
- MARIA YSABEL KARLA PEREDA GALVEZ

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGNET CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ
Superintendente Nacional Adjunta de Administración
y Finanzas

1663791-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE FISCALIZACION LABORAL**

Designan Asesor II de la Gerencia General de la SUNAFIL

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 129-2018-SUNAFIL**

Lima, 27 de junio de 2018

VISTOS:

El Memorándum N° 449-2018-SUNAFIL/GG, de fecha 14 de junio de 2018, de la Gerencia General; el Informe N° 361-2018-SUNAFIL/GG-OGA-ORH, de fecha 15 de junio de 2018, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Memorándum N° 176-2018-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 15 de junio de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981 se creó la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral, y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y promover la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función designar y remover a los directivos de la SUNAFIL;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 092-2018-SUNAFIL, se designó al señor Jesús Eloy Barrientos Ruiz en el cargo de Asesor II de la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, quien ha presentado su renuncia al cargo; por lo que, corresponde aceptarla y designar a la persona que asumirá dicho cargo;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP PROVISIONAL) de la SUNAFIL, aprobado por Resolución Ministerial N° 120-2017-TR, reordenado por Resoluciones de Superintendencia N°s 168 y 216-2017-SUNAFIL, y N°s 025 y 080-2018-SUNAFIL, el cargo de Asesor II de la Secretaría General está calificado como Empleado de Confianza (EC);

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 109-2018-SUNAFIL, se dispone que desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, la denominación de la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL debe ser calificada como Gerencia General para todos sus efectos, en cumplimiento de lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo;

Que, a través del Informe de vistos, la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración estima viable la designación del señor Peter Steven Medina Rázuri en el cargo de Asesor II de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, considerando que cumple con los requisitos previstos en el Manual de Clasificación de Cargos de la SUNAFIL (Versión 04), aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 240-2017-SUNAFIL;

Con el visado del Gerente General y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor JESÚS ELOY BARRIENTOS RUIZ al cargo de Asesor II de la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, con efectividad al 30 de junio de 2018, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 02 de julio de 2018, al señor PETER STEVEN MEDINA RÁZURI en el cargo de Asesor II de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a las personas mencionadas en los artículos precedentes, así como a la Oficina General de Administración, para las acciones pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CÁCERES NEYRA
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral

1664894-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

**Designan Director de Sistema
Administrativo III de la Oficina de Recursos
Humanos de la SUNEDU**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 117-2018-SUNEDU**

Lima, 28 de junio de 2018

VISTO:

El Informe N° 006-2018-SUNEDU-03 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional

de la Sunedu, aprobado por Resolución Ministerial N° 087-2015-MINEDU y reordenado por Resoluciones de Superintendencia N° 055-2017-SUNEDU y N° 100-2018-SUNEDU, prevé el cargo estructural de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Recursos Humanos de la Sunedu como cargo de confianza;

Que, el mencionado cargo se encuentra vacante, por lo que resulta necesario designar al Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Recursos Humanos de la Sunedu;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 01 de julio de 2018, a la señora Ana Victoria Alva Espinoza en el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría General, a la Oficina de Recursos Humanos y a la señora Ana Victoria Alva Espinoza.

Artículo 3.- Encargar al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, como funcionario responsable de la elaboración y actualización de la información en el Portal Institucional de la Sunedu, la publicación de la presente Resolución en el referido Portal, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Superintendente

1664882-1

**Designan Director del Sistema
Administrativo II de la Unidad de
Planeamiento Estratégico y Modernización
de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
de la SUNEDU**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 118-2018-SUNEDU**

Lima, 28 de junio de 2018

VISTO:

El Informe N° 092-2018-SUNEDU-03-10 de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el literal f) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, dispone que el/la Superintendente/a tiene entre otras funciones, la de designar y remover a los directores de los órganos de línea, órganos de administración interna y órganos desconcentrados de la Sunedu;